

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 GUAYANAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Lorca, de los cuales resulta:

Que en 5 de Noviembre de 1883, D. Blas Rosiques y Santos, Notario de Aguilas, compareció ante el Juzgado municipal de dicha villa denunciando el hecho de haberle impedido D. José Morales, Delegado del Gobernador de la provincia, levantar un acta notarial con objeto de acreditar la extralimitación que, á juicio de D. José Cromoilles, Alcalde de Aguilas, estaba cometiendo el Delegado en el desempeño de la comisión para que había sido nombrado, y que consistía en inspeccionar la administración municipal del repetido pueblo:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose practicando las diligencias oportunas el Juzgado de instrucción de Lorca, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Murcia, alegando las razones y los textos legales que juzgó necesario aducir para fundar el requerimiento:

Que después de oír al Ministerio fiscal y á la parte querellante; pero sin celebrar vista del incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, remitiendo un oficio al Gobernador en que le participaba haberse declarado competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que establece que citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 63 del reglamento que viene citándose, con arreglo á cuyas disposiciones, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga, por formada la competencia, insertándose en el exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo de competencia:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en sus números 2.º y 3.º determina que son competentes por regla general para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde se haya cometido el delito:

Considerando:
 1.º Que el Juzgado ó Tribunal requerido ha de ser el que tenga jurisdicción para conocer del asunto de que se

trate, pues no de otro modo se comprende que proceda sostenerla ó abandonarla:

2.º Que los Juzgados de instrucción son los encargados de practicar las diligencias del sumario; pero sin competencia para fallar las causas, atribución que corresponde á las Audiencias, las cuales son las que deben ser requeridas de inhibición por los Gobernadores:

3.º Que no habiendo sido requerido el Tribunal competente, no puede decirse que exista verdadero conflicto, y no hay por consiguiente términos hábiles para decidirlo:

4.º Que el Juzgado de instrucción de Lorca dejó de celebrar la vista del incidente y no remitió al Gobernador de Murcia el exhorto en la forma prevenida por las disposiciones reglamentarias, adoleciendo por tanto el procedimiento de vicios sustanciales que impedirían resolver el conflicto en el caso de que estuviera legalmente planteado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á resolver esta competencia; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Margarita Guijarro pidiendo que se indulte á su esposo Francisco Poyato Jiménez de la pena de cinco años de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplidas casi tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Poyato Jiménez del resto de la pena de cinco años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastián Baduell y Carreras pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que en el delito concurrieron, la buena conducta del reo, el tiempo de prisión preventiva que sufrió y el que lleva de cumplimiento de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sebastián Baduell y Carreras de la tercera parte de la pena de 12 años y un día de reclu-

sión que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto quinto del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera en Inglaterra 700 toneladas de plancha, 200 de hierro de ángulo, 200 de cabilla y 200 de remaches de hierro Lowmoor para atender á las necesidades del servicio en los Arsenales de la Península durante dos años.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de reorganización de la Armada ha presentado el Contraalmirante del ramo D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Eduardo López Dóriga solicitando que se le permita la descarga en los talleres que tiene establecidos en San Martín, en el puerto de Santander, de los artículos del país que sean necesarios en dichos talleres de fundición, así como la carga ó descarga en gabarras de los efectos fabricados en los mismos ó que lleguen de Santander.

Resultando que el punto para el cual se solicita la autorización se halla situado á unos 500 metros del muelle de la ciudad; que se encuentra dentro de la bahía y del puerto, y á unos 100 metros del punto donde existe un destacamento de Carabineros del Reino:

Considerando que en vista de las expresadas circunstancias no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo que solicita el recurrente, según informa el Administrador de la Aduana de Santander;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto denominado San Martín, en la bahía de Santander, para el embarque de los efectos elaborados en los talleres de fundición de D. Eduardo L. Dóriga, y para el desembarque en gabarras de los materiales y efectos del país que se conduzcan á dichos talleres, mediante autorización de la

Aduana de Santander y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comisión provincial respecto de la situación en que ha de quedar un mozo, que declarado útil condicional, después de efectuarse la consiguiente observación aparece que tiene otra enfermedad distinta de la alegada, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Comisión provincial de Zaragoza eleva consulta á V. E. respecto á la situación en que ha de quedar un mozo que declarado útil condicional, después de efectuarse la consiguiente observación, aparece que tiene otra enfermedad distinta de la alegada.

El caso á que ha dado origen esta consulta es el siguiente: Francisco Saldaña Vicente, del cupo de Illueca en el reemplazo de 1881 y declarado inútil en él, volvió con arreglo á la ley á ser reconocido en 28 de Marzo de 1882 y alegó parálisis ó ataques epilépticos, y no comprobándose completamente tal enfermedad los Médicos estimaron que debían declararle útil condicional, y así pasó á la Caja.

Sometido á observación sufrió en ella dos ataques; pero no habiéndolos presenciado los Médicos sólo notaron en él cansancio y tendencia al sueño. Terminada la observación en 28 de Mayo, fué de nuevo reconocido el mozo en 6 de Junio, y resultó que padecía de reuma agudo con fiebre, tumefacción, etc., y se le declaró pendiente de curación. En 29 de Agosto volvió á ser reconocido declarándole como útil condicional de la enfermedad reumática, con cuya nota pasó á la Caja.

La Comisión provincial expone que no habiendo alegado el mozo á su ingreso en Caja el reumatismo, hay que suponer que lo adquirió después, y que trascurrido el plazo de observación se perjudicaría al pueblo dando de baja á un soldado que no acreditó la enfermedad que expuso, existiendo por otra parte la presunción de que es inútil.

La Sección, después de examinar lo dispuesto en los artículos 25, 33, 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, y teniendo en cuenta que el interés del Ejército estriba precisamente en que los soldados que en él permanezcan sean útiles para el desempeño de la penosa profesión de las armas, estima que debió sujetarse al interesado á nueva observación, y que lo mismo procederá que se verifique siempre que por no haber expuesto el mozo con exactitud la enfermedad que padezca, ó por haberse complicado la primitiva ó convirtiéndose en otra nueva después del período de los dos meses de observación, resulte que tiene una dolencia clasificada en Medicina con nombre distinto del que alegó primero.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1884.

El Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las razones expuestas por el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1884; en vista del número de obras notables que han concurrido, y deseando por su parte proteger y alentar todas las manifestaciones de mérito y talento del arte patrio, se ha servido aprobar la siguiente propuesta formulada por el mismo Jurado á favor de los artistas que más se han distinguido por sus obras en este certamen, y concederle el aumento de premios que ha solicitado. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que se publique en la GACETA para conocimiento y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RELACION DE LOS ARTISTAS PREMIADOS EN LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1884 Y DE LAS OBRAS Á QUE SE HAN OTORGADO LAS RECOMPENSAS.

PINTURA EN SUS DIVERSAS CLASES.

Medallas de primera clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Medallas de segunda clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Medallas de tercera clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

ESCULTURA Y GRABADO EN HUECO.

Medallas de primera clase.

No se adjudicaron.

Medallas de segunda clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Medallas de tercera clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA.

Medalla de primera clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Medalla de segunda clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Medallas de tercera clase.

Table with 2 columns: Asunto de la obra, Nombre del autor.

Madrid 11 de Junio de 1884.—Aprobado.—A. PIDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Roma participa que ha fallecido en aquella ciudad D. Bernardo Manuel Vifuri Rubio, natural de Madrid, habiéndose formado el oportuno inventario de las ropas y efectos del difunto, que se hallan depositados en la Cancillería á disposición de los legítimos herederos ó de persona debidamente autorizada al efecto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría

Vacante la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, por haber sido nombrado para otro cargo el electo Don Antonio Cabrera y Viruega; y correspondiendo su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jaén y la de Granada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Campillo de Arenas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 8.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este

(Segue á la pág. 696.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO			TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.	En el catálogo de 1862.	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
9	454		Trujillanos.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. colada ó paso de ganados y encinar de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular; S. carretera de Mérida á Cáceres y ejido del pueblo; O. ejido del pueblo y colada ó paso de ganados.....	66	.	.	66	Quercus ilex (L.) Encina		Real orden de 10 de Febrero de 1866. El arbolado de esta monte es hoy de propiedad particular por haberlo enajenado el Estado.
10	461		Valverde Mérida.....	Idem id.....	Dehesa boyal Colmenilla	N. camino de Valverde de Mérida á San Pedro y término municipal de San Pedro; E. término municipal de San Pedro y río Guadiana; S. terrenos labrados y encinar de propiedad particular; O. ejido del pueblo y camino de Valverde de Mérida á San Pedro.....	439	.	.	439	Idem.....		Real orden de 21 de Julio de 1866.
11	468		Villagonzalo.	Idem id.....	Dehesa boyal	N. colada ó paso de ganado; E. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Almendralejo; S. terrenos labrados de propiedad particular, ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz y arroyo de Valde silos.....	428	.	.	428	Herbáceas..		Real orden de 16 de Julio de 1866.
TOTALES.....							4.766	1	43	4.765			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables:

NUMERO			TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.	En el catálogo de 1862.	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.		Monte reconocido público. — Hectáreas.			
4	2		Alanje.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. arroyo Palomillas; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y río Matachel; O. río Matachel.....	711	.	.	711	Herbáceas..	170.000	
2	6		Aljucén.....	Idem id.....	Dehesa boyal	N. río Aljucén; E. encinar de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. arroyo de San Andrés y terrenos labrados de propiedad particular.....	219	.	.	219	Quercus ilex (L.) Encina	65.000	En 2 de Octubre de 1865 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha se haya resuelto esta petición..
3	14		Arroyo de San Serván	Idem id.....	Cerro de la Horca.....	N. olivares de propiedad particular; E. regato de la mina y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Cubillana; O. camino de Cubillana y olivares de propiedad particular.....	53	.	.	53	Herbáceas..	49.630	En 15 de Enero de 1859 se formó expediente solicitando la excepción de este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.
4	14		Idem.....	Idem id.....	Cerro de los Alacranes.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. colada ó paso de ganados; S. colada ó paso de ganados; O. camino de Galapagar.....	3	.	.	3	Idem.....	730	En 15 de Enero de 1859 se formó expediente solicitando la excepción de este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.

(Se continuará.)

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Jaén á la de Granada y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen concurrido al empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaén y la de Granada.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jaén á la de Granada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 97 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaén y Granada.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén ó la de Granada.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.° Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.° Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcojes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.° Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.° Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la

provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.° El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.° El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 513—S

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupan los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de Ss. MM. en dicho Sitio.

1.° La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnan las siguientes condiciones para su arrastre:

Número 1.°—Silla presidencial de cuatro asientos de berlina, dos de pupitillo y vaca, provista de su correspondiente torno con cadena y palo estrinque, vuela y todas las herramientas necesarias.

Número 2.° Silla verde de dos asientos, pupitillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 3.° Silla romana de dos asientos, pupitillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 4.° Silla caña con dos asientos, pupitillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 5.° Briska de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.° El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los señores Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 23 del mes actual, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

3.° El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo nunca ser el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla número 1.°, de seis para las sillas números 2.°, 3.° y 4.° y de cuatro para la Briska.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros sin más excepción respectiva á éste que el de la silla núm. 5.° cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.° El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, Los Mosquitos y San Ildefonso.

5.° Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.° El contratista trasladará con sus caballerías sin remuneración desde la cochera de la Dirección, sita en la calle del Doctor Fourquet, hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos en que deba situarse para mejor puntualidad en el servicio las sillas mencionadas en la condición 1.°, y terminada la jornada las conducirá asimismo sin remuneración hasta la estación de Villalba y desde la estación de Madrid á la cochera.

7.° El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías y desperfectos que tuviere por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.° Si durante el viaje se inutilizara alguna silla será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.° En el caso de que se pidiera un servicio con la debida anticipación y no se verificare el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10.° En Villalba lo mismo que en San Ildefonso se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente, con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11.° El contratista estará obligado á verificar á la vez dos viajes de ida y dos de vuelta, por los precios en que fuese adjudicado el remate; pero si tuviere que conducir más de dos sillas en cada uno, le será abonada una tercera parte más sobre el importe de los servicios que pase de dos carruajes.

12.° El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1; el de 450 pesetas de ida ó de vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la briska.

El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarlos para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas que hallándose en un punto de la línea se necesiten en otro para ser ocupadas.

13.° La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho, será de cuenta del contratista. El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14.° El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en 35 kilómetros desde Villalba á San Ildefonso, aumentando con el 20 por 100.

15.° Cuando fuese pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de posta.

16.° El contratista percibirá el importe de los viajes por

quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, que se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17.° Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al señor Presidente de la subasta.

19.° Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, y otros puntos que arranquen de los citados durante la jornada de Ss. MM. por el precio de... pesetas por cada viaje de ida y vuelta de la silla núm. 1.° el de... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2.°, 3.°, 4.°, y de... pesetas por el núm. 5.°»

20.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21.° Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22.° Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

23.° Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, podrá ésta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24.° Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25.° El rematante quedará obligado á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

26.° Si por circunstancias imprevistas no se verificare la jornada, el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.—ROMERO.

Sección de Telégrafos.

El día 15 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estación de Valmaseda, sección de Bilbao.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

Anunciada la vacante de la Escuela superior de niños de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, que ha de proveerse por oposición, según edicto de 4 del actual, publicado en la Gaceta del día 6; y habiendo acudido á este Rectorado el Presidente del Ayuntamiento de la citada villa participando hallarse instruyendo expediente para que la referida Escuela se reduzca de sueldo y categoría, sin perjuicio de la resolución que en su día pueda recaer en el mencionado expediente, por disposición del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se advierte por medio de este anuncio á los interesados que aspiren á la mencionada plaza vacante.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Finalizado el plazo reglamentario, por el que se publicó en las Gacetas de la isla de Puerto Rico y en la de esta Corte, la vacante de la Notaría de Humacao, distrito del mismo nombre, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico y su provisión en turno de oposición en esta capital, esta Dirección general, en acuerdo de esta fecha, y con arreglo al art. 10 del reglamento orgánico de 29 de Octubre de 1873, ha dispuesto declarar admisibles á los referidos ejercicios de oposición á dicha Notaría á los señores aspirantes D. José Agustín de la Torre, D. Ginés Ruiz Carrillo, D. José Martín Lázaro, D. Marcelino Estébanez Nanciaras y D. José Aguilaniedo y Mateo, que han presentado sus instancias documentadas dentro del término de la convocatoria, acreditando poseer las condiciones y circunstancias prevenidas en el art. 10 de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Director general, Carlos María Perier.

Dirección de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública.

en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltas los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, Juan García López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 5 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de Hellín la subasta doble y simultánea para la enajenación de 5.800 quintales métricos de espartos del monte titulado Grajas, perteneciente á los Propios de dicha villa, bajo el tipo de tasación de 40.000 pesetas y demás condiciones que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 6 de Junio de 1884.—El Gobernador, Castro. 508—S

Administración del Correo Central.

día 10.

Cartas desviadas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 118 Antonio Hernández.—Villanueva.
- 119 Antonio Iniesta.—Quintanar.
- 120 Casimira Rodríguez.—San Munio.
- 121 Director de El Consultor.—Valencia.
- 122 Francisco Galán.—Barcelona.
- 123 Francisco Monreal.—Alicante.
- 124 Ignacio Martín.—Benavente.
- 125 Jorge Bermejo.—Uela.
- 126 Juan Benigno.—Segovia.
- 127 Juan López.—Manzanares.
- 128 María Jesús Sáez.—Alcantarilla.
- 129 Manuel San Juan.—Mequinenza.
- 130 Mariano Alcántara.—Huesca.
- 131 Pedro Sanz.—Arangocillo.
- 132 Santiago Fraile.—Acalá.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 10.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Galbarie.....	José Alvarez Manzano.....	Lista Telégrafos.
Cádiz.....	Fábrega.....	Fonda Europa.
Orán.....	Sociedad Africana.....	Sin señas.
Borja.....	Sra. Marquesa de Castejón.....	Lista Telégrafos.
Mef. Rp.....	Muench compañía.....	Sin señas.
Santander.....	Veddes.....	Representante casas extranjeras.
Lugo.....	José Pardo Montenegro.....	Preciados, 4, principal
Baeza.....	Cristóbal López.....	San Donato, 7, segundo interior.
Alcantarilla.....	Juan Martínez Miguel.....	Atocha, 3.
Cartagena.....	Ollershausen.....	Hotel Roma.
Sevilla.....	Concepción Flórez.....	Jacometrezo, 82.
Guernica.....	Juan Argoitia.....	Greda, 13.
Granada.....	José Zamora.....	Paz, 8.
Toledo.....	Manuela Collante.....	Magdalena, 19 duplicado, tercero izquierdo.
Cádiz.....	Cruzado Segovia.....	Diputado á Cortes.
Burgos.....	José Escoriaza.....	Acalá, 24.
Lugo.....	Eugenia Vela.....	Sin señas.
<i>Atocha.</i>		
Boo.....	Rosa Pérez.....	San Pedro, 3.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
Cádiz.....	Antonio Somoza.....	Fernando Santo, 3.
Paris.....	Figuerola.....	Paseo Recoletos, 9.
E. León.....	Tabores.....	Barrio Salamanca, Casa Colmena, 6.
<i>Chamberí.</i>		
Sevilla.....	Concepción Flórez.....	Palma, 5, tercero derecha.

Madrid 10 de Junio de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo último, se ha señalado el día 17 del presente mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en públi-

ca subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Navas del Rey, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.622 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 381 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 9 de Junio de 1884.—El Presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Navas del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 512—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Manuel Fernández Salazar, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este batallón Pablo Carbojo Callejo por la falta de presentación á la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días se presente á pasar la revista reglamentaria de que se halla en desubierto, pudiéndolo verificar ante el primer Jefe del batallón reserva de depósito, ó Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato al punto donde se halle, encargándole suplique á dichas Autoridades lo manifiesten al primer Jefe de este batallón de haberlo así verificado; y de no cumplimentarlo en la forma prevenida, ordeno al mencionado soldado comparezca dentro del plazo señalado en esta Fiscalía, calle de Panaderas, número 28, á responder á los cargos que en la causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Huelva y de León.

Astorga á 15 de Mayo de 1884.—Manuel Fernández Salazar. 1442—M

CÁDIZ.

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza, y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Isabelino Lorenzo Rodríguez, hijo de Jerónimo y de María, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole los pabellones de Candelaria de esta plaza, número 18, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Sancho. 1443—M

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, como Juez fiscal del expediente que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Antonio Gil Sánchez, hijo de José y de María, natural de Benaoján, avecinado en Puerto Real, acusado de haber faltado á la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de reclutas vigente, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en la oficina del Detall del mencionado batallón, sita en el cuartel de Candelaria de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—Inocencio Ballina. 1445—M

CEUTA.

D. Manuel Gómez y Lorenzo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y cuerpo José Crous Coll, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Anglés, provincia de Gerona, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura; y habido que sea, lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona.

Ceuta 19 de Mayo de 1884.—Manuel Gómez y Lorenzo. 1450—M

ESTEPEONA.

D. José González Auriol, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días para que se personen en esta Ayudantía militar de Marina á los procesados Francisco Ordóñez Solana, natural, vecino y de la matrícula de Estepeona, casado, y de 27 años; Pedro Gómez Vázquez, de la matrícula de Estepeona, casado, y de 34 años; José Quintero Vázquez, natural de Algeciras, vecino de La Línea, viudo, y de 45 años, y Diego Martín González, natural de Manilva, vecino de La Línea, soltero, y de 31 años, para notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificar la presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepeona á 19 de Mayo de 1884.—José Auriol. 1451—M

GRANADA.

D. Francisco Amador y Vega, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado regimiento Manuel Palma Boerra, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de esta capital, donde se halla afecto en uso de licencia ilimitada;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado individuo, señalándole el cuartel del Triunfo para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; en inteligencia que de no comparecer se le juzgará en rebeldía como previene la Ordenanza.

Granada 17 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Francisco Amador. 1453—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Fulgencio Ibergallastro, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia intestada de D. Francisco Castillanos y María, natural de Méjico, hijo de D. Manuel y Doña Dolores, ya difuntos, el cual murió en la villa y Corte de Madrid, hallándose estudiando á la edad de 19 años, en estado de soltería, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en el último periódico en que se publique ó punto donde sea fijado este anuncio, comparezcan ante este Juzgado en debida forma á deducir la reclamación que proceda; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el expediente promovido á instancia de D. Manuel Castellanos Marín en solicitud de que se le declare heredero, en unión de Doña Teresa, Doña Rosario, Doña Dolores, Doña Mercedes y D. José de la Cruz Castellanos, hermanos del finado D. Francisco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bilbao á 24 de Mayo de 1884.—Fulgencio Ibergallastro.—Auto mí, Benito Miguel Goñi. X—1874

CARRIÓN DE LOS CONDES.

D. Lope Calderón y Calderón, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por el Licenciado D. Pedro Galindo Buenaño, Beneficiado de Preste en la iglesia de Villasarriacino y de la obra pía fundada por el mismo en la iglesia de Villasarriacino, en el testamento que otorgó ante el Escribano de Villasarriacino, D. Francisco Rodríguez de la Serne, el día 21 de Noviembre de 1663, para que en el término de 30 días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del derecho que crean asistirles para la obtención y disfruta de dichos bienes, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; no habiéndose presentado hasta la fecha ningún acreedor más que el demandante Serapio Mozo Ordóñez, vecino de Villamora, á cuya instancia se sigue esta demanda, pues así

lo tengo acordado en providencia de este día en virtud de escrito pr. sertado por el Procurador del demandante.

Dado en Carrión de los Condes á 7 de Junio de 1884.—Lope Calderón.—Por su mandado, Joaquín M. Nevares. X—4879

LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente se cita á D. Antonio y D. José Antonio Fernández Díaz para el juicio necesario de testamentaria de los finados D. José Díaz Mollada y D. Segundo Fernández Álvarez, vecinos de la Borbolla, abuelo y padre respectivamente de aquéllos, cuyo juicio se promovió por el Procurador D. Pedro García Ruénes, en representación de Doña Teresa Pérez y Pérez, viuda del D. José Díaz, y Doña Francisca Fernández y Doña Domingo Neriaga Gaucedo, como marido de Doña María, de los Dolores Fernández Díaz, hermanas estas dos de los mencionados ausentes.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, expido el presente que firmo en Llanes á 29 de Mayo de 1884.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1864

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos juicio de quita y espera promovidos por Don José Ruiz de Quevedo, para someter á la decisión de sus acreedores las proposiciones que ha formulado en vista del resultado general que arroja el balance de su capital activo con relación al pasivo, se convoca á junta de acreedores para que puedan concurrir á ella á los que figuran comprendidos en la relación presentada por el deudor, cuyos nombres y apellidos se expresarán á continuación, y de los que se ignora su actual domicilio, señalándose para que tenga lugar el día 8 del mes de Julio próximo y hora de la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3 (casa titulada de Osnónigos); previéndoles que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Señores acreedores.

D. Ramón Portas, Aristides Vázquez, Domingo García Gómez, Narciso Aparicio, Pablo Langucha, Miguel García, José Martínez, Luis Martí y Correa, Victoriano Alvarez, Javier Sanz, Bernardo Vigón, Pedro González Diego, Dionisio Villanueva, José Suárez, Valentín Alonso, Bernardo Revuelta, Domingo Pan, José Cajigas, Mariano Vega, Manuel García, Ramón de la Cuétara, Ildefonso Alonso, Antonio Díez, Víctor Portabaler, Domingo Cortés, Luis Alcobendas, Ramón María Raygada, Cipriano Herrero, Ubaldo Sánchez Puelles, Albino Torres, Nicasio García, Luis Berger, Ezequiel Sánchez Cano, Carlos García Hoyó, Agustín Alvarez, Basilio Vega, Victorino Alvarez, Ricardo Cerdá, Agustín Díez, Baltasar Fernández, Enrique Hoyos, Juan Sotelo, Ernesto Allés, Joaquín Alvarez, Donato Rojo, Mariano Hierro, Alejo Pérez Isla, Estéban Morán, Juan Casal, Cándido Vizcaino, Juan Varela, Joaquín López Letona, Constantino Arias, Antonio Moneva, Ismael Buenaga, Alfredo Ozanta, José Valle, Casimiro Valle, Joaquín Franco, Juan Pedro González, Silvestre Bustillo, Francisco Andinís, Francisco Fernández, Pedro Alvarez, Agustín Cañas, Lucas López, Juan Fernández, Ramón Teijeiro, Gregorio de Plazaola, Francisco Silva, José Assen Prats, Antonio Bonafide, Fernando Alvarez, Bernabé García, Vicente Cupeiro, Juan García, Domingo Vega, Arturo García, Bautista Fernández, Evaristo Núñez, Fernando Pérez, Emilio López, José Bianco, Hipólito García, Venancio Carballo, Eduardo Gallán, Juan Suárez, Ramón González, Eustaquio Rodríguez, Manuel Bello, Fernando Suárez, Juan Bujía, Juan Carreira, Manuel Luña, Raimundo Bugallo, Francisco Rodríguez, Felipe Alvarez, Demetrio Castro, José L. Guitián, Adriano Rodríguez, Benigno García, Francisco Pérez, Andrés Sánchez, Manuel Martínez, Antonio Basanta, Félix Leza, Antonio Bermúdez, Manuel Méndez, José Fuentes, Felipe Beis, José Tella, Bernardino Sánchez, Tomás Suárez, José Cota y Conde, Domingo Gómez, José Díaz, Juan Cabezas, José Silva, Eugenio Sáez, Antonio García, Fernando Vázquez, Luis Gattá, Manuel Lomban, Federico Nadela, Manuel López, Juan Vázquez, Luis Rico, Toribio Argüello, Juan López Núñez, Manuel Ramos, Simón Antonio García, Manuel García, José Gallami, Pablo Jacobo Fernández, Antonio Pérez, Francisco Bonaté, Manuel Lendoira, Antonio Valiño, Alonso Seijo, Cipriano Quiroga, Manuel de la Mata, Esteban Landa, Francisco Tapia, Eduardo Palleiro, Ventura Pan, Rafael Martínez, Raimundo Torres, José de Castro, Fernando García, José González, Manuel Gutiérrez, Severino Cancelada, Ceferino Verdes, Manuel Quejreiro, Antonio Rubio, Francisco Morales, José Quiroga, José de Soto, Marcelino Lobato, Manuel Fariñas, María Pérez, Vicente Paz, Antonio Calviño, Francisco Vales, Juan Pérez, Guillermo San Vicente, Santiago Arias, Antonio Vales, Miguel Otallo, José María San Juan, Juan Mariñas, Ramón Iglesias, Francisco López, Joaquín Pérez, Manuel Sáenz Miera, Roque Tambo, Andrés Vila, Miguel Matachana, Justo de Castro, Eduardo Rodríguez, Tomás Hoyos, Primitivo Bravo, Rafael Casero, José Vigón, Faustino Rodríguez, Rafael Ladreda, Fernando Sánchez, Aza y Builla, Martín Asenjo, Victorino Bravo, Juan Fernández, Francisco Villamandos, José Pérez Acedo, Pedro Prieto, Baltasar Alonso, Francisco Garo, Antolín Ruiz, Domingo Alvarez, Enrique Jiménez, Eugenio Alonso Muñiz, Juan del Prado, Enrique Coronado, Antonio Alonso Ablaneda, José María Martínez, Juan Campomanes, Pedro Asenjo, Manuel de la Fuente, Juan Parrilla, Juan Ferrín, Antonio Luis, Leandro Solís, Victoriano Rodríguez, Isidro Basanta, José Vila, Fermín Cereceda, Juan del Ama, Ramón López, Manuel Calvo, Ignacio Cobeiro, Andrés Garza,

Juan Cabreiro, Julián López, Rosendo Fernández, Vicente Valcárcel, Pedro Trigo, Benito Vázquez, Enrique Marticorena, José Folgueira, José Rivero, Emilio Cerecedo, Benigno Reguer, Ramón García, Silvestre Martínez, Ramón Fernández, Antonio Carro, Francisco Arés, Antonio Riveira Ricardo Butrón, Antonio González, Juan Espiñeira, Julián Alvarez, Saturnino Hoyos, Francisco Barbero, José Valdivielso, José Martín, Cipriano Gassón, Francisco Castilla, José Tella Otero, Gabriel Alvarez, José Alvarez Diraenchio, José Ramón González, José Guianonatti, Germán Villamarín, Francisco Pumarino, José Steire, Enrique Martínez, José López, Eduardo Grandal, José Sánchez Mella, Tadeo Ortiz, Ignacio Camano, José Rodrigo Caño, Gregorio Souto, Domingo Arias, Antonio Bugallo, Hipólito Gerti, Ventura Madejón, Antonio Otero, Nicolás Pardo, Victoriano Alvarez, José Veiga, Antonio Vázquez, Juan Rocha, Juan Naveira, Ignacio Otero, Antonio Mata, José Mosquera, Ramón López, Domingo Castro, Domingo Mar, Enrique Abad, Antonio Rivera, José García, Ramón Santero, Antonio Núñez, Francisco García García, Teodoro Díaz, Dionisio Vázquez, Pedro González Peire, Manuel Sarabia, Evaristo Miranda, José Smobenski, José de Oria, Manuel Rivas, Vicente López, José Carrete, Juan Manuel Rodríguez, Conrado Jimeno, Eugenio Labán, Antonio Casanova, Ramón Dolagabay, José Bermúdez, Manuel Cocina, José María Gayoso, Salustio González Regueral, Pedro Ramos, Enrique Abad, Francisco García Otero, Miguel Noya, Miguel Salgado, Ramón Salgado, Carlos Velasco, Marcos García, Rosendo Rodríguez, Simón Iglesias, Jacinto Longueira, Emilio González, Gregorio García, Julián Pérez, Manuel Otón, Fortunato Martínez, José de Castro, Laureano Díez, Pedro Ferreño, Manuel López, José Nocoedo, Manuel Martínez, Francisco Martínez, Manuel Crescente, Narciso Costa, Francisco Fandiño, Manuel Pérez, Manuel Grandá, Tomás López, Evaristo Cordero, José María Cañavate, Miguel Villegas, Patricio Calderón, Eduardo Mills, Salvador Casoria Bernó, Manuel Ruiz, Mariano Latorre, Pedro Antonio Mesa, Manuel Bueso, Constanco Baum, Juan Sagar, Manuel Sanz Zorroza, Manuel Latorre, Nicomedes Fernández, Juan García, Diego Alonso, Serapio García, Ricardo Arizoom, Benito Muñiz, David Andrés, Leandro Fernández, Gregorio de Miguel, Miguel Esteban, Alejandro Cuenca, Carlos Cosío, Ramón Manzano, Vicente Gutiérrez, Enrique de la Cuétara, Cipriano Martínez, Francisco Aguado, Félix González, José Rodríguez Alvarez, Pascual Salgado, José María López, Ramón Lasala, Roberto Lucini, Juan Redecilla, Anselmo Iberbás, José Ventura, José Arias, Ramón Castro, Antonio Bette, Matías Castro, José González, Andrés Pereiro, José González, José Iglesias, Santiago Rodríguez, Venancio Romero, Eduardo Blanco, Joaquín Llanos, Antonio Gómez, José Sánchez, Juan Cajigal, Juan González, Manuel Rodríguez, Francisco Teijeiro, Pedro Sánchez, Ramón Maceiras, Juan Cortés, Manuel Méndez, José Lage, Andrés Vázquez, Domingo Boada, José Santos, Andrés Hidreira, Domingo Santos, Manuel Fuentes, Benito Morán, Manuel Teiva, José López, José González, Benito López, José Barrera, Domingo Bugallo, José Valiño, Domingo Fernández, Blas Vázquez, Manuel Valiño, Pedro Reconir, Tomás Laureda, Antonio Canceiro, Manuel Franco, Antonio García, Antonio Brindo, Antonio López, Andrés Pereira, Andrés Bello, Pablo Vázquez, Juan Fuentes, José Fernández, Angel del Río, Ramón Lorenzo, Gregorio Martínez, José Fraga, Manuel Iglesias, Juan Cañizos, Antonio Vázquez, Francisco Platas, José Roca, Manuel Martínez, José Fandiño, Ramón Abade, Antonio Prados, Jacinto Carral, Antonio López, José Docal, Andrés Paredes, Antonio Gómez, José Veiga, Enrique Beván, Nicolás Salmerón, Juan González Posada, Gabino Aza López, Juan Perotti, Nicolás Alonso, Vicente Gordón, Eusebio Bonilla, Herederos de D. Francisco Ruiz de Quevedo, Pedro Martínez, Manuel Macho Villegas, Manuel Macho Fernández, Bartolomé Moro, Félix María Gallego, Angel Franco, José María Cendoya, Juan Bautista Clair, Antonio Rentería, Manuel de la Fuente, Juan Gordero, Angel Angulo, José María Bugallo, Lorenzo Araquistain, Tomás Ajuria, Juan Zavaleta, José Michard, Evaristo Lombos, Vicente Landeta, Francisco Osorio, Juan Perotti, José Pérez Riaño, Domingo Mandicutti, Juan José Inza, Juan Monier, Viuda é Hijos de Peradejordi, Guillermo Faller, Agustín Paola, Manuel Font, Dionisio Goiri, Evaristo García Abienza, Federico Grease, Nicolás Roling, Vicente Onandía, Víctor Lasalle, Hipólito Carreño, Bonifacio Alvarez, Luis Mogue, Juan García Fraga, Antonio Arrieta, Domingo Cellino, Viuda de Atocha é Hijos, José Cappa, Román Zuzunegui, Enrique Reynaud, Ricardo Guirriarán, Domingo Mendicutti, José Querol, Romigio Iriando, Adrián Ubellos, Joaquín Urive, Ignacio Rivas, Luis Rico, José Benito Tato, Juan Fiol, León Roesset, Manuel Ambite, Caldeiro y Cocina, Antonio Catoira, Pedro Calvete, Manuel Castro, Manuel Oria Ruiz, Ramón Martínez, Francisco Miñón, Juan Bautista Claire, Ramona Ramoa, Antonio Prieto Puga, López y Pérez, Blas Serrano, Antonio Valdés, Agustín Cerezueta, Felipe Fernández, Nicolás Graña, Luis Puig Marcellí, Francisco Oiego, Ayuntamiento de Ponferrada, José Pérez Celis, Santiago López, Juan Berdín, García Baladrón, Marcial Adalid, Mateo Salvadores, Manuel Martínez, Isabel Bravo, Luis Curiel Castro, Miguel Morán, Viuda Chalarzón Sobrinos, José Dieguez, Pedro Trigo, Vicente Villalba, Hospital de San Antonio Abad, Pedro Salgado, Fulgencio G. Castillo, Francisco Pausas, Antonio Fornalés, Mesejo y Béis, Antonio Béis, Víctor Avila, Juan Berdín, Pedro Santos, José España, Juan Menéndez, Mariano Valá, Francisco de la Fuente, José María López, Alejandro Cuenca, Ramón Alvarez Pereira, Manuel Díaz Faes, Bescansa é Hijos, José María Ossorio, José Marchessi Dalmáu, Joaquín Urive, Ramón Sobral, Domingo Puga, Bernardino B Varela, Manuel Castro, Domingo Carballo Calvo, Ramón Michelena, Antolín Ortega, Enrique Beván, Angel B. Pérez Compañía, Eusebio Gurruchaga, Numa Guiñhou, Antonio Carbonell, Francisco Pérez Crespo, Jules Dollemagne,

Sociedad Ougrés, A. Cifuentes Compañía, H. J. Vaessen, Joaquín Denis León, suministros de cantina, Selina Carlile, Anselmo Courel, Francisca Vázquez, Domingo Otermín, Pedro Aznar Ramos.

Madrid 11 de Junio de 1884.—V. B.—Gómez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles. X—1880

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por tercera vez la venta de las fábricas de armas de fuego tituladas Euscalduna é Igarate, situadas ambas en la villa de Placencia, provincia de Guipúzcoa, y de las máquinas, herramientas y efectos existentes en las mismas, para cuyo remate doble y simultáneo se ha señalado el día 14 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canonigos, plaza de las Salesas, núm. 3, de esta Corte, y en el local del Juzgado de primera instancia de Vergara; previéndose á los que quieran interesarse en la subasta que no se ha suplido la falta de título de propiedad de las fincas, y debe observarse en este caso lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que la subasta se verifica sin sujeción á tipo para la misma, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor en que han sido tasados los bienes, que es el de 372.149 pesetas 59 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 9 de Junio de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1869

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término judicial de la villa de Hjar, tasadas todas ellas en 232.442 pesetas. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Hjar, se ha señalado el día 2 de Julio del corriente año, á las dos de la tarde.

Se advierte que no se admitirán posturas más que á todas las fincas en junto, y no se admitirá oferta que no cubra los dos tercios de la tasación; y los licitadores, para tomar parte en la subasta, han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de las fincas y exhibir su cédula personal.

Los títulos de propiedad de las fincas se hallan en este Juzgado supliendo los originales que no ha entregado el deudor; no podrán exigirse al acreedor otros títulos de propiedad de dichas fincas que los que obran en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—1878

MADRID.—LATINA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se ha dispuesto convocar á junta general á los acreedores de la quiebra de D. Ramón del Campo, del comercio de pelotería en esta Corte, calle Mayor, número 34, señalándose para que tenga lugar el día 20 del próximo mes de Junio, á la hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; cuya junta, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos, la presidirá el Comisario de la quiebra D. Ricardo Seguer, todo lo cual se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose á los acreedores que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1877

TUDELA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa criminal que se instruye por falsificación de documentos, por la presente se cita á D. Vicente Pastor y Rius, que se supone sea vecino de Madrid, para que dentro de ocho días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción ó bien manifieste su paradero al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tudela á 18 de Abril de 1884.—El Escribano, José Sanz Pascual. J—2532

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Antonio Pérez Martín, alias Marasca, natural y vecino de Arenas, casado, jornalero, de 40 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sustracción de ocho cajas de pasas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Antonio Pérez Martín para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga á 18 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Emilio Alamo. J—2658

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sras. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado castellano nuevo Antonio Heredia Reyes, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Juan Franco Moreno.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Antonio Heredia Reyes para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vélez Málaga á 19 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Emilio Alamo. J—2589

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Juan Lígero Lígero, alias Granadino, cuyas señas son alto, delgado, rubio, de 22 á 23 años de edad, botillos blancos, pantalón negro, blusa de color y sombrero negro, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de 40 pesetas á José Casanova Gutiérrez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 19 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Sorran. J—2587

VERÍN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio María Cárdeno, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Losada Rodríguez, hijo de Froilán é Isabel, natural y vecino de la Gironda, término municipal de Gualadro, en este partido, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á fin de ser notificado de la sentencia firme que recayó en la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Antonio Seoane; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel pública de este partido.

Verín 15 de Abril de 1884.—Antonio M. Cardelo.—De orden de S. S., Gregorio Barreira.

Señas personales del Francisco Losada.

Estatura un metro 700 milímetros, cara delgada y faca, boca regular, ojos castaños, pelo negro, hoyoso de viruelas; viste pantalón y chaqueta de pañomonte castaño, chaleco de paño negro y sombrero blanco. J—2538

VIELLA.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por el presente, y en virtud de providencia de dicho señor Juez, se cita y llama á D. Antonio Calzadilla, de unos 26 á 28 años de edad, que viste decentemente, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre tentativas de soborno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que luego que sepan el domicilio ó paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Viella á 5 de Abril de 1884.—Jacinto Corti.—Por su mandado, por España, Antonio Marzo. J—2539

VILAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Mariano José Brodín, Juez del partido de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de un mendigo de unos 55 á 60 años de edad, que llevaba una chapa que decía Mendigo núm. 469, Villanueva y Geltrú, el cual se halló muerto á consecuencia de unas grandes quemaduras á últimos del mes de Noviembre del año próximo pasado en el término de San Sadurn de Noya en una choza cercana al caserío de Catasus, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerles la causa por si quieren formar parte de ella y reclamar de quien corresponda la indemnización oportuna.

Villafranca del Panadés á 4 de Abril de 1884.—Mariano J. Brodín.—El actuario, Juan Aviñó, Escribano. J—2540

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fi-

lomena Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Aniseta, natural de Villanueva del Grao, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, de estatura baja, morena, de ojos negros; suele vestir saya de percal de flores, mantón negro y pañuelo en la cabeza, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del de la provincia de Valencia y del de ésta, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—2608

NOTICIAS OFICIALES.

Compañías de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón, núm. 27, de las series rosa y gris de las obligaciones Sevilla, Jerez, Cadiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España.

En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.

Y en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—4875

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondiente al primer semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Doscientas sesenta y seis del 6 por 100, números 2.941 á 2.950, 45.261 á 45.270, 46.661 á 46.670, 20.191 á 20.200, 27.801 á 27.810, 31.401 á 31.410, 34.241 á 34.250, 38.571 á 38.580, 40.521 á 40.530, 44.781 á 44.790, 47.651 á 47.660, 49.571 á 49.580, 50.461 á 50.470, 53.471 á 53.480, 55.795 á 55.804, 59.615 á 59.623, 66.205 á 66.214, 68.665 á 68.674, 76.785 á 76.794, 77.815 á 77.824, 81.325 á 81.334, 82.125 á 82.134, 82.515 á 82.524, 83.245 á 83.254, 84.015 á 84.024, 93.185 á 93.194, 96.255 á 96.264.

Cuatro del 5 por 100, números 41, 45 á 47.

Veintiseis del 3 por 100, serie A, números 1.971 á 1.980, 4.081 á 4.090, 22.751 á 22.760.

Veintiseis del 3 por 100, serie B, números 3.581 á 3.590, 12.631 á 12.640, 20.091 á 20.096.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4870

En el sorteo celebrado hoy, según se anunció oportunamente, para la amortización de 107 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al primer semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 40.508 á 40.561, 140.514 á 140.566.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en Paris, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4871

En el sorteo verificado hoy de las 62 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 27.401 á 27.462.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4872

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada, según los estatutos, para el día 24 de Mayo último por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 23 de Abril anterior, núm. 114, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.º Se aprueban las cuentas y balance (que se inserta á continuación) presentadas por el Consejo de administración, correspondientes al ejercicio que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado.

2.º Se concede al Consejo la autorización más amplia para terminar las obras del Pantano en el más breve plazo posible, empleando para ello, en los términos que estime más oportunos, los recursos de la Sociedad.

3.º La Junta aprueba el nombramiento para Presidente del Sr. Marqués de Somoancho.

4.º La Junta autoriza al Consejo para dirigir al Sr. Prieto una comunicación, en que se expresen los sentimientos de que se ha hecho intérprete el Consejo de administración.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Vocal Secretario, el Conde de Fontao. X—4866

Situación en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Metálico en la Caja de Madrid.....	7.622	49
Cajas... Idem en la id. de Lorca.....	45.440	85
Idem en la Caja general de Depósitos para pago de expropiaciones.....	28.303	99

	Pesetas.	Cénts.
En el Banco general de Madrid, cuenta de efectos en custodia. Valor nominal.....	133.500	
Valores pignorados: por los de esta Sociedad. Id. id.....	487.500	
Caja cuenta de valores: existencias en valores del Estado. Id. id.....	50.000	
Pantano cuenta general: coste de la concesión, quebranto en la negociación de obligaciones hipotecarias de primera y segunda emisión, intereses devengados por las mismas, gastos de instalación, adquisición de la presa vieja é intereses de préstamos.....	1.530.044	56
Construcción de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales.....	2.108.691	79
Edificios: valor de los construídos de nueva planta y reparación de los antiguos.....	67.319	
Expropiaciones: valor por coste de los terrenos expropiados en el embalse del Pantano.....	104.268	
Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lorca al Pantano.....	6.200	
Maquinaria: valor de máquinas y accesorios y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	125.765	25
Mobiliario, instrumentos y útiles: valor del existente para el servicio de las dependencias de Lorca y el Pantano.....	6.532	95
Almacenes: valor de las existencias en material de construcción, herramientas y útiles.....	21.456	70
Estudio de acequias de riego: coste de trabajos ejecutados y del material destinado á estas obras.....	37.614	93
Estudio de proyectos: por gastos de los de un canal y de otro pantano.....	12.968	47
Explotación: por gastos de la misma hasta la fecha.....	9.399	53
	4.802.566	81

PASIVO.

Capital: por el de esta Sociedad representado en 2.000 acciones al portador.....	4.000.000
Primera emisión de obligaciones: valor de 3.250 hipotecarias amortizables emitidas.....	1.625.000
Segunda emisión de obligaciones: valor de 1.750 hipotecarias amortizables emitidas.....	875.000
Intereses de obligaciones: cupones vencidos á pagar según convenio.....	427.505
Pagars por bienes desamortizados: valor de 6 á favor del Estado á pagar en seis años consecutivos.....	90.000
Efectos á pagar: giras á cargo de la Sociedad en circulación.....	6.500
Préstamos con garantía: saldo á cargo de id.....	200.000
Banco general de Madrid, cuenta de credito: saldo á id. id.....	66.345
Accionistas, cuenta de préstamo á metálico: saldo á id. id.....	94.375
Accionistas, cuenta de préstamo en valores: saldo á id. id. Valor nominal.....	232.000
Varios acreedores: saldo de obras ejecutadas á pagar.....	43.091
Retenciones judiciales: saldo á cargo de la Sociedad.....	12.749
Acciones en fianza: por las constituidas por los Sres. Consejeros en virtud de los estatutos. Valor nominal.....	60.000
Fianzas de contratos: depósito en garantía en Deuda del Estado. Valor nominal.....	50.000
	4.802.566

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Vocal Secretario, el Conde de Fontao. X—4867

Celebrada la junta general extraordinaria de accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, convocada según los estatutos para el día 31 de Mayo último por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 23 de Abril anterior, núm. 114, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.º Se convertirán en acciones de capital con 8 por 100 de interés anual pagadero por trimestres, y 3 por 100 de amortización eventual, por el valor que representan las 4.200 obligaciones hipotecarias de primera y segunda emisión de esta Sociedad de á 500 pesetas una que están hoy en circulación, teniendo derecho preferente al cobro estipulado después de pagados los intereses y amortización de las nuevas obligaciones hipotecarias que se crean. Si el rendimiento del Pantano no alcanzase á cubrir algún año el 8 por 100 del interés de estas acciones se cubrirá la diferencia con los productos del siguiente: á la amortización sólo se aplicará lo sobrante de cada año hasta el referido 8 por 100.

2.º Cancelada por la anterior conversión de obligaciones la hipoteca del Pantano, se emitirán 3.500 obligaciones hipotecarias nuevas de primera emisión de 500 pesetas cada una, con 6 por 100 de interés anual pagadero trimestralmente, amortizables en 40 años por sorteos anuales, reservándose la Sociedad el derecho de destinar otras cantidades á la amortización. Con estas obligaciones se atenderá al pago de los cupones vencidos de las actuales obligaciones de primera y segunda emisión, hasta 1.º de Julio próximo inclusive; al capital é intereses de los préstamos contraídos por la Sociedad, y á la terminación de las obras del Pantano.

3.º Las actuales 1.908 acciones de capital se convertirán también por el valor que representan en partes beneficiarias, que tendrán derecho anualmente á los beneficios que resulten después de atender á las obligaciones preferentes que son:

1.º Intereses y amortización anual correspondiente á las nuevas obligaciones hipotecarias.

2.º El 8 por 100 de interés y 8 por 100 de amortización anual á las acciones de capital.

El reparto de los citados beneficios se hará por el Consejo de administración en la proporción que acuerde conforme á estatutos.

En virtud de las anteriores resoluciones quedan reformados los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 17 y 39 de los estatutos, y derogadas las condiciones del acta notarial de constitución sobre la creación de obligaciones hipotecarias de primera emisión, y las de la escritura de ampliación y emisión de acciones y obligaciones de segunda otorgada en 24 de Junio de 1882.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Vocal Secretario, el Vizconde de Fontao. X—4868

Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián.

Balance formado el 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas and Céntimos.

Aprobado en junta general de accionistas de 31 de Mayo de 1884.—El Secretario Contador. Gregorio Manterola.

Intervención general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Mercaderías de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, carne de cerdo), wine (vino), and other commodities.

Reses degolladas.—Vacas, 205.—Carneros, 20.—Corderos, 901.—Terneras, 54.—Ovejas, 20.—Total, 1.200.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'49 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'43 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns for 'Puntos de recaudación', 'Plas. Cént.', and 'Plas. Cént.'.

Madrid 10 de Junio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'FUERZA'.

Temperaturas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic temperature data from various locations across the Iberian Peninsula.

Boletín de Madrid.

Continuación oficial del día 11 de Junio de 1884, separada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom.

Boletín extranjero.

PARIS 10 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates and financial data from Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'50. París, á ocho días vista, fr. 4'95 1/2.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

SE AVISA Á TODOS LOS QUE POSEEN ACCIONES DE la fábrica de fundición La Madrileña de la Sociedad en liquidación Herederos de Rodas y Compañía, se sirvan concurrir por sí ó por persona competente...

SANTOS DEL DÍA.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI;

San Juan de Sahagún, confesor, y San Onofre, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Un caballero particular.—Artistas á cala.—La calandria.—La casa de campo (baile).

A las nueve.—La calandria.—La fiesta de las Internas (baile).—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno 1.º—Doña Juanita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Dos variadas funciones, á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche, en las que tomarán parte Mr. Seeth con su jaula de leones, Mad. Tourniare y los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria Se lidiarán seis toros de la ganadería de Tres Palacios, y dos procedentes de la de Schelly, siendo estoqueados por Bocanegra, Chicorro, Cuatro Dedos y Valentín Martín, con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.